



**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA**  
**Demandado: JENNIFER JIMENEZ OROZCO; BIVIANA OROZCO HERRERA; LUIS NARVAEZ QUICENO**  
**Radicación: 08433-40-89-002-2023-00062-00**

### **INFORME SECRETARIAL.-**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.

Malambo, 27 de marzo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**

La UNIVERSIDAD METROPOLITANA, presentó demanda Ejecutiva Singular contra JENNIFER JIMENEZ OROZCO, como deudora principal y en contra de BIVIANA OROZCO HERRERA y LUIS NARVAEZ QUICENO, como codeudores, para el pago de sumas de dinero.

Del examen realizado al libelo demandatorio encontramos que la parte demandada, JENNIFER JIMENEZ OROZCO, tiene como lugar de notificaciones el Municipio de Puerto Boyacá. Asimismo, observamos que los codeudores BIVIANA OROZCO HERRERA y LUIS NARVAEZ QUICENO, tienen domicilio en la ciudad de Barranquilla. Aunado a ello, se observa que la obligación se acordó cumplirla en la ciudad de Barranquilla. Por lo tanto, está claro que este operador judicial carece de competencia para conocer de la misma, a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“(..).1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...).”*

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda. Para tal efecto, se requerirá a la parte demandante informe la elección del Juez, conforme su arbitrio, esto es, si los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PUERTO BOYACA (En Turno) o los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (En Turno), quienes son los competentes en razón de la competencia por factor territorial, de conformidad con la norma en cita.

En caso de que la parte demandante guarde silencio dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se remitirá la demanda y sus anexos, a los



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PUERTO BOYACA (En Turno), a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, previas las desanotaciones del caso tanto en el Tyba, y en los libros radicadores físicos y electrónicos existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR**, la presente demanda por Falta de Competencia Territorial, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la parte demandante informe la elección del Juez, conforme su arbitrio, esto es, si la demanda es remitida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PUERTO BOYACA (En Turno) o los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (En Turno), quienes son los competentes en razón de la competencia por factor territorial, por lo motivado.

**TERCERO:** En caso de que la parte demandante guarde silencio dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se remitirá la demanda y sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PUERTO BOYACA (En Turno), a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, previas las desanotaciones del caso tanto en el Tyba, y en los libros radicadores físicos y electrónicos existentes

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO #051  
HOY, 28 de marzo de 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Maria Fernanda Guerra  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29133be8638da09f4b8a4565b15043352c9b7f38d00a1478451764dcb7b013**

Documento generado en 27/03/2023 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**